Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:10/10/2024 - 12:48:48

Chiclayo 10 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006555-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515507697 - 4]

Visto,

El INFORME TECNICO 000857-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, con Reg. Sisg. N° 515507697-3, el Exp. Reg. N° 515507697-0; y demás documentos que se adjuntan en 11 folios, sobre otorgamiento de permiso sindical a tiempo parcial con goce de haber por representación sindical a los directivos del SITASE-CHICLAYO.

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General Provincial del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITACE, a través del Exp. con Reg. de Sisg. N° 515507697-0, que contiene el OFICIO N° 062-2024-SITASE-CHICLAYO/REG.LAMB., de fecha 04 de setiembre de 2024, solicita licencia sindical a tiempo completo con goce de remuneraciones.

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Lambayeque, expide el AUTO DIRECTORAL Nº 000223-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 02 de setiembre de 2024, la misma QUE RESUELVE: **PRIMERO.- REGISTRAR** la Junta Directiva con vigencia del 26.07.2024 al 25.07.2026 del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITASE CHICLAYO**, conformada por:

DANTE FRANCISCO BOBADILLA YARLAQUÉ -Secretario General Provincial-;

SANTOS CRISTIAN HUAMAN RINZA -Sub Secretario General Provincial-;

JOSE MERCEDES PEÑA HERNANDEZ -Secretario de Organización Provincial-;

CECILIA PASCUALA MANAYAY CAJO -Sub Secretaria de Organización Provincial-;

OLGA JANETH NANFUÑAY CHAFLOQUE -Secretaria de Defensa y Disciplina Provincial-;

BENJAMIN RUIZ GONZALES -Sub Secretario de Defensa y Disciplina Provincial-;

YULING ROSA CHOQUEHUANCAS GONZALES -Secretaria de Actas y Archivo Provincial-;

JOSÉ SANTIAGO SANTISTEBAN CHAPOÑÁN -Secretario de Economía Provincial-;

MARÍA TERESA TAPIA ROMERO -Sub Secretaria de Economía Provincial-;

FRANK FABIAN CUSTODIO UYPAN -Secretario de Prensa y Propaganda Provincial-;

VIOLETA ROSA DIAZ VERA -Secretaria de Deporte y Recreación Provincial-;

FELICITA DEL CARMEN AQUINO SOTO -Sub Secretaria de Deporte y Recreación Provincial-;

ROSA SENAIDA SEGURA ALTAMIRANO -Secretaria de Formación Sindical Provincial-;

OLGA MERCEDES MAICELO INGA -Secretaria de Asuntos Laborales y Derechos Humanos Provincial-;

MARIA SILVA GUERRERO DE COSTANTINO -Secretaria de Desarrollo y Promoción de la Mujer-.

Que, en su petición don Dante Francisco Bobadilla Yarlaque, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006555-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515507697 - 4]

EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO – SITASE CHICLAYO, solicita Licencia Sindical a tiempo completo con goce de remuneraciones.

Que, de acuerdo al artículo 6° del Convenio 151° de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de Empleo en la Administración Pública **dispone** que se debe conceder a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, **facilidades apropiadas** para permitirle el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo, o fuera de ellas; **siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado**.

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 “Ley del Servicio Civil”, dispone que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley, son de inmediata aplicación para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 42º, ha establecido y reconocido a los servidores de la administración pública, el derecho de sindicalización, tal como lo indica: “se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los Funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargo de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional” concordante con lo establecido con el Artículo 153º del mismo cuerpo legal. Tal libertad reconocida se sujeta además en el contenido de los D.S. N° 003-82-PCM y D.S. N° 026-82-JUS;

Que, los mencionados dispositivos legales regulan no solo la constitución de sindicatos sino también la afiliación a los mismos; sin embargo, no regulan las facilidades para el ejercicio del derecho reconocido constitucionalmente, esto es, la licencia destinada al ejercicio de la actividad sindical.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 122º indica que, los dirigentes de las organizaciones sindicales gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal de la misma. Así mismo, se ha establecido el permiso sindical como una facilidad para el ejercicio del derecho de sindicación.

Que, por su parte el manual normativo de Personal N° 003-93- DNP. “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, el permiso por representatividad sindical, señalando lo siguiente: “Se otorga a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocidos y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad. Es el titular de la entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”. Asimismo, define el permiso como aquella “autorización para ausentarse por horas del centro educativo durante la jornada”.

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006555-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515507697 - 4]

tengan eficacia anticipada.

Que, con INFORME TECNICO 000781-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, el otorgamiento de permiso sindical a tiempo parcial con goce de haber por representación sindical a los directivos del SITASE-CHICLAYO, es procedente;

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, y;

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias, del Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional Nº 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA PERMISO SINDICAL A TIEMPO PARCIAL CON GOCE DE HABER POR REPRESENTACIÓN SINDICAL (SITASE-CHICLAYO), por el término de diez (10) días hábiles al mes, con vigencia desde la fecha del AUTO DIRECTORAL N°000223-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC y hasta el 25 de julio del 2026, al servidor que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO DIREGENCIAL
1	Dante Francisco BOBADILLA YARLAQUE	16569219	SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER FACILIDADES POR REPRESENTACIÓN SINDICAL (SITASECHICLAYO), con vigencia desde la fecha del AUTO DIRECTORAL N°000223-2024-GR.LAMB/GRTPEDPSC y hasta el 25 de julio del 2026, a los servidores que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO DIREGENCIAL
1	Santos Cristian Huaman Rinza	16656655	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
2	José Mercedes Peña Hernandez	16581223	SECRETARIO DE DEFENSA
3	Yuling Rosa Choquehuanca Gonzales	16763686	SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el permiso sindical a tiempo parcial y/o facilidades concedidas a los integrantes de la Junta Directiva del SITASE-CHICLAYO, serán utilizadas para realizar gestiones o coordinaciones de carácter sindical**.**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006555-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515507697 - 4]

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 10/10/2024 - 12:48:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
  CELIA LUZ PERALTA LALOPU
  COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
  24-09-2024 / 12:18:41

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
  JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
  23-09-2024 / 17:18:25

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  26-09-2024 / 08:39:59

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
  PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
  DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
  04-10-2024 / 14:17:10